DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1165-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 16 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Presupuesto y Cuenta Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Enrique Cárdenas del Avellano.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Auditoría Superior de la Federación para solicitar a las entidades fiscalizadas la información y documentación, sin perjuicio del principio de anualidad; si de la revisión de la Cuenta Pública se detecta una o más irregularidades que se ejecutaron en varios ejercicios, sean anteriores o posteriores al de la revisión correspondiente, pudiendo revisar, de manera concreta, la información y documentación de otros ejercicios relacionada con la irregularidad, a efecto de que se investiguen y, en su caso, se inicie el procedimiento de fincamiento de responsabilidad resarcitoria por toda la irregularidad, sin que se entiendan, para todos los efectos legales abiertas las cuentas públicas de los ejercicios correspondientes a la o las revisiones específicas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley de Fiscalización Superior de la Federación	**Artículo Primero.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:
Artículo 16.- Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:	**Artículo 16.** Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:
I.- a XI.- …	I. a XI. …
XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;	XII. ...
No tiene correlativo	**Solicitar a las entidades fiscalizadas la información y documentación correspondiente de los diversos ejercicios anteriores o posteriores en que se ejecutó la o las irregularidades, con el objeto de investigar de forma específica los conceptos vinculados de manera directa a la o las irregularidades que abarquen otros ejercicios, de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 20 de esta ley.**
XIII. a XXI. …	XIII. a XXI. …
	Artículo Segundo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación:

Artículo 20.- La fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y la revisión de la Cuenta Pública están limitadas al principio de anualidad a que se refiere la fracción IV del artículo 74 constitucional, por lo que un proceso que abarque en su ejecución dos o más ejercicios fiscales, sólo podrá ser revisado y fiscalizado anualmente en la parte ejecutada precisamente en ese ejercicio, al rendirse la Cuenta Pública; lo mismo ocurrirá cuando el proceso se declare como concluido. En virtud de lo anterior, la revisión de conceptos ya fiscalizados con motivo del Informe de Avance de Gestión Financiera, no deberán duplicarse a partir de la revisión de la Cuenta Pública. … **No tiene correlativo**	**Artículo 20. …** ... **Si de la revisión de la Cuenta Pública se detecta una o más irregularidades que se ejecutaron en varios ejercicios, sean anteriores o posteriores al de la revisión correspondiente, la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio del principio de anualidad, podrá revisar, de manera concreta, la información y documentación de otros ejercicios relacionada con la irregularidad, a efecto de que se investiguen y, en su caso, se inicie el procedimiento de fincamiento de responsabilidad resarcitoria por toda la irregularidad, sin que se entienda, para todos los efectos legales abiertas las cuentas públicas de los ejercicios correspondientes a la o las revisiones específicas.**
	Transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM